

Proceso: Ordinario Laboral del Primer Instancia
Demandante: FRANCISCO JAVIER CAMAYO BUSTAMANTE
Demandado: COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A.S
Radicación: 195733105001-2023-00011-00
Tema: Auto de emplazamiento

A Despacho del señor Juez el presente asunto en la fecha, informándole que a la sociedad llamada a integrar el contradictorio se le envió notificación al correo electrónico que aparece en el certificado de la Cámara de Comercio de Cali y a pesar de ello no ha hecho comparecencia al proceso.

Puerto Tejada julio 27 de 2023

Ever Piamba Montero
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Puerto Tejada, Cauca, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la sociedad llamada a integrar el contradictorio **SIMOUT S.A**, con Nit 805.020.686-8, con domicilio principal en la ciudad de Cali, no se ha hecho presente al proceso a pesar de haber recibido notificación en los términos de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el Juzgado en virtud de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en aras de precaver una posible violación al derecho de defensa, al debido proceso y al derecho de contradicción **DISPONE**:

1.-DESIGNASE al doctor **EDGAR IBARRA VELASCO** de la lista de Auxiliares de la Justicia de este Despacho, como Curador Ad-Litem de la sociedad llamada a integrar el contradictorio **SIMOUT S.A**, cargo que será ejercido al notificarse del auto admisorio de la demanda, acto que conllevará a la aceptación de la designación.

2.- El inciso 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, manifiesta que el Curador Ad Litem, desempeñará el cargo de una forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **EN CONSECUENCIA**, como designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

3.- NOTIFÍQUESE el nombramiento al doctor **EDGAR IBARRA VELASCO**, como auxiliar de la justicia, para el cual ha sido designado, en la forma y términos señalados en el artículo 49 del Código General del Proceso. Si el auxiliar designado no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excusa de prestar el

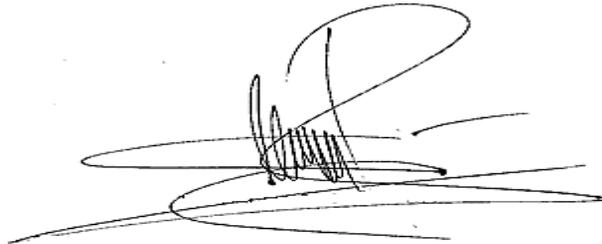
servicio, no concurre a la audiencia, no cumple el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTO** a la sociedad llamada a integrar el contradictorio **SIMOUT S.A**, advirtiéndole que le ha sido designado Curador para la Litis. Dicho emplazamiento se hará conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que dispone que los emplazamientos que deban realizarse como conforme al artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente a través de la plataforma del Registro Nacional del Personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, inclusión que se hará conforme al artículo 5 del Acuerdo No. **PSAA14-10118** del Consejo Superior de la Judicatura,

Surtido el emplazamiento ordenado, **VUELVA** el proceso a Despacho a fin de resolver lo pertinente para la continuación del mismo.

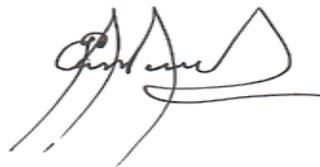
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 036 de fecha 1 de agosto de 2023